

**CONSTANCIA.** 10 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la demandante en este proceso Ejecutivo de Alimentos, allega escrito solicitando se requiera a las entidades donde labora el demandado, con el fin de que informen las razones por las cuales no se le están realizando los descuentos ordenados en el proceso, además de del decreto de una nueva medida cautelar de embargo del salario del demandado. Para resolver.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA

**Rad. 2020-00002  
(R)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez vista la constancia secretarial que antecede y ante la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS señora DIANA PILAR DEL ROSARIO PERDOMO CAICEDO, por ser esta solicitud viable, se accederá a la misma, en consecuencia se ordena oficiar de manera inmediata a los gerentes y/o directores del Hospital Infantil de Caldas, Hospital de Caldas "SES", a fin de que informen las razones por las cuales no le están realizando los descuentos ordenados por este despacho al demandado señor MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR; además deberán certificar el valor de los pagos que le han hecho desde el mes de febrero de 2020 a la fecha.

Asimismo, se requiere a los gerentes y/o directores del Hospital Infantil de Caldas, del Hospital de Caldas "SES", del Hospital San Marcos de Chinchiná Caldas y del Instituto Médico Integrado IMI, para que informen si el señor

MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR, presta sus servicios o los ha prestado a través de alguna sociedad en cada una de las citadas entidades, en caso afirmativo se indique qué sociedad, y los valores que devenga la sociedad por los servicios prestados por el demandado; así como las fechas de suscripción de dichos contratos, desde qué fecha presta sus servicios a través de éstas entidades y enviar copia del contrato o contratos.

Por último, se DECRETA el EMBARGO del 50% de lo que el señor MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR, perciba prestando sus servicios a la sociedad OSTEODIM S.A.S.

Se advertirá a los pagadores de dichos entes, sobre la responsabilidad personal que asumen por la omisión en que incurran en el cumplimiento de esta orden judicial.

Líbrense los respectivos oficios.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
J U E Z**

Lvcg

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por Estado  
Nro \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ del mes de  
\_\_\_\_\_ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
Secretaria